DERECHO AL TRABAJO

ÍNDICE

16 BIBLIOGRAFÍA

3	DERECHO DE ACCESO A LA TECNOLOGÍA
3	FRASES RESUMEN
4	DEFINICIÓN
5	MARCO JURÍDICO
10	EL EMPLEO EN MÉXICO
14	MEJORES PRÁCTICAS
14	LOS PAÍSES MÁS PRODUCTIVOS

DERECHO AL TRABAJO

"La única manera de hacer un trabajo genial es amar lo que haces."

Steve Jobs

Frases resumen

- El empleo productivo y de calidad real, es un imperativo clave para combatir la pobreza.
- Se requieren políticas públicas que mejoren las condiciones de vida los trabajadores, tanto formales como informales, ya que esto tiene un impacto directo en su desarrollo personal y profesional.
- México encabeza la lista mundial en cuanto a jornada laboral: somos el país donde se trabajan más horas. Debemos entender que la cantidad de horas no mejora la productividad laboral.

Definición

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) entiende el "pleno empleo" como el escenario donde:

- a) hay trabajo para todas las personas que quieren trabajar y están en busca de él;
- b) tal empleo es tan productivo como es posible;
- c) los individuos tienen la libertad de elegir el empleo. Las situaciones que no satisfagan el punto a) son consideradas como desempleo, las que no satisfagan b) y c) se refieren a subempleo.

Existen dos tipos de empleo: formal e informal. El empleo formal incluye a los trabajadores que tienen una relación laboral reconocida y que hacen cumplir sus derechos laborales (tales como seguridad social, beneficios no salariales de liquidación no finiquito al término de la relación de trabajo). A la inversa, el empleo informal engloba a los trabajadores que, aunque reciben un pago por su trabajo, no tienen una relación laboral reconocida y no pueden hacer cumplir sus derechos laborales.¹

El derecho al trabajo va más allá del derecho a tener un puesto de trabajo y a la obligación de garantizar el pleno empleo. Es un derecho individual y colectivo.²

¹ Diario Oficial de la Federación. Programa Sectorial de Trabajo y Prevención Social 2013-2018[en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326559&fecha=13/12/2013 ²Scholar Harvard. Mexico Employment [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en:

http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf?m=1453 513189

Este derecho abarca:

- El acceso a un trabajo sin discriminación
- La libertad de elección del empleo y una estructura de apoyo que facilite el acceso al trabajo, incluida una formación profesional adecuada.

Una violación particularmente atroz del derecho a la libre elección del empleo es el trabajo forzoso.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.³

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

³Office of the United Nations High Comissioner of Human Rights.Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en:

http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960 I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
III. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.
Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;
IIII. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas
IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 10. Derecho al trabajo. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que genera valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y Culturales

Artículo 6. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el
derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a
tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo
libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para
garantizar este derecho.

Carta Mundial de Derecho a la Ciudad

Artículo 15. Las ciudades, en corresponsabilidad con las autoridades nacionales, deben contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la consecución del pleno empleo en la ciudad. Asimismo, deben promover la actualización y la recalificación de los trabajadores, empleados o no, a través de la formación permanente.

Las ciudades deben promover el igual acceso de las mujeres al trabajo mediante la creación de guarderías y otras medidas, así como de las personas discapacitadas mediante la implementación de equipamientos apropiados. Para mejorar las condiciones de empleo, las ciudades deben establecer programas de mejora de las viviendas

urbanas utilizadas por las mujeres jefas de familia y grupos vulnerables como espacios de trabajo. 5.Las ciudades deben promover la integración progresiva del comercio informal que realizan las personas de bajos ingresos o desempleadas, evitando su eliminación y la represión hacia los comerciantes informales. También dispondrán espacios acondicionados para el comercio informal y políticas adecuadas para su incorporación en la economía urbana.

Convención sobre los derechos de personas con discapacidad

Artículo 27. "a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 11. "a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
- 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños; d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales

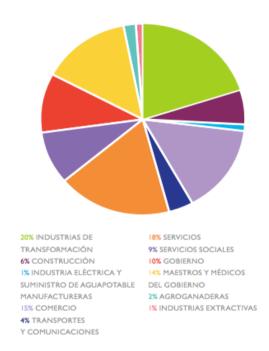
para ella."

Convención sobre los Derechos de los niños

Artículo 32. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

- 2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:
- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículos.

El empleo en México:



⁴ En México existen 17,718,986 puestos de trabajo formales⁵. La generación de empleo formal ha tenido un importante impulse después de la crisis económica del 2009, alcanzando sum máximo en 2010 con 732,379 empleos generados.

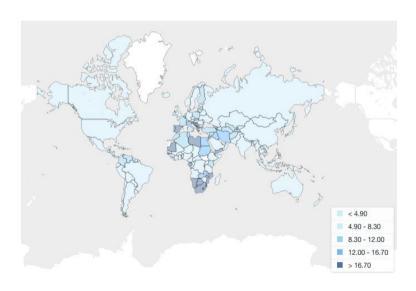
⁴ Secretaría del trabajo y prevención social. En dónde trabajan los trabajadores formales 2014.

⁵ Secretaría del Trabajo y Prevención Social, Datos de Julio 2015.

El sector con mayor porcentaje de trabajadores formales son las industrias de transformación con 20% del empleo formal total, seguido del sector servicios con 18%.6

- México es el país a nivel mundial donde se trabajan más horas.⁷
- Un trabajador en nuestro país trabaja, en promedio, dos mil 246 horas cada año, en contraste con un ciudadano alemán, del otro lado de la lista, que labora únicamente mil 371 horas al año y sin embargo su valor de productividad por hora es de US\$14.46, uno de los más preocupantes para la OCDE.8

El siguiente mapa muestra la tasa de desempleo a nivel mundial:



⁶ Ibídem

⁷ Según datos de la OCDE, para más información ver: México es el país donde más hora se trabajan. En línea en Forbes: https://www.forbes.com.mx/de-todo-elmundo-mexico-es-el-pais-donde-mas-horas-se-trabajan/
8 Idem

- 9 México tuvo en el 2014 una tasa de desempleo del 4.9%.
- La Ciudad de México tiene el 4.34 % de tasa de desempleo.

La siguiente tabla muestra la tasa de desempleo por delegación en la Ciudad de México¹⁰:

Balancelon	Trimestre 2016.4	
Delegacion	Total de desocupados	Tasa de desempleo
Azcapotzalco	14,235	6.0%
Coyoacán	11,356	3.7%
Cuajimalpa de Morelos	1,282	1.2%
Gustavo A. Madero	24,216	5.1%
Iztacalco	6,292	3.2%
Iztapalapa	39,695	4.9%
Magdalena Contreras	4,447	4.8%
Milpa Alta	1,613	3.0%
Álvaro Obregón	7,792	2.2%
Tláhuac	16,482	8.6%
Tlalpan	18,180	4.6%
Xochimilco	10,914	6.1%
Benito Juárez	6,120	2.3%
Cuauhtémoc	8,170	2.2%
Miguel Hidalgo	7,149	6.3%
Venustiano Carranza	10,688	5.5%
Total Distrito Federal	188,631	4.34%

⁹ Fuente: CIA World Factbook.

¹⁰ Datos de la Subsecretaría de empleo y productividad laboral. Ciudad de México. Información Laboral. Disponible en línea en:

http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20distrito%20federal.pdf

Mejores Prácticas

Los países más productivos

El informe analiza diversas variables, entre ellas la media de horas de trabajo por año por empleado y la correlación de estas cifras con la media de productividad por hora. Se basa en las cifras obtenidas en el estudio "Perspectivas sobre el Desarrollo Global 2014" de la OCDE, presentado en su centro de conferencias de París el 2 de julio de 2014.

- De acuerdo al estudio de PGI, un trabajador alemán no llega a trabajar 1500 horas al año, y sin embargo su hora de productividad es la mejor valuada del mundo, con un estimado de US\$49.30 (36,68€).
- La fuerza laboral francesa es la segunda, con una media más próxima a las 1.500 horas y un valor de productividad de US\$49.13 (36,55€), seguido por Estados Unidos.

En la siguiente gráfica podemos observar la relación entre las horas trabajadas y la productividad por país, es interesante destacar que Alemania siendo el país con la menor cantidad de tiempo dedicado a trabajar resulta ser el país con la jornada laboral más productiva

¹¹ Organisation for Economic Co-operation and Development. Perspectives on Global Development 2014.[en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017]Disponible en: http://www.keepeek.com/Digital-Asset-

Management/oecd/development/perspectives-on-global-development-2014_persp_glob_dev-2014-en#.WRSXuVMrJmA#page1



En términos de empleo, más del 72% de las personas de 15 a 64 años de edad en Canadá tienen un empleo remunerado, cifra mayor que el promedio de la OCDE de 66%. Cerca del 75% de los hombres tienen un empleo remunerado, en comparación con el 69% de las mujeres. En Canadá el4% de los empleados tienen un horario de trabajo muy largo, cifra mucho menor que el promedio de la OCDE de 13%; y, entre ellos, el 6% de los hombres trabajan muchas horas en comparación con sólo el 1% de las mujeres.¹²

¹² Organisation for Economic Co-operation and Development.Better life Index.[en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017]Disponible en: http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/canada-es/

Bibliografía

- Diario Oficial de la Federación. Programa Sectorial de Trabajo y Prevención Social 2013-2018[en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326559& fecha=13/12/2013
- Organización de las Naciones Unidas. Hábitat. Carta Mundial por el Derecho A la Ciudad. [en línea.] [Fecha de consulta:5 de mayo de 2017]Disponible en:
 http://www.revistas.unam.mx/index.php/mecedupaz/article/viewFile/36443/33018
- Scholar Harvard. Mexico Employment [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en: http://scholar.harvard.edu/files/vrios/files/201508_mexicoemployment.pdf?m=1453513189
- Office of the United Nations High Comissioner of Human Rights.
 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
 Culturales. [en línea]. [Fecha de consulta: 11 de mayo de
 2017]. Disponible en:

- http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
- Secretaría del trabajo y prevención social. En dónde trabajan los trabajadores formales 2014.
- Organization for Economic Co-operation and Development.
 Perspectives on Global Development 2014.[en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017]Disponible en:
 http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/development/perspectives-on-global-development-2014_persp_glob_dev-2014-en#.WRSXuVMrJmA#page1
- Organization for Economic Co-operation and Development.
 Better Life Index.[en línea][Fecha de consulta: 10 de mayo de 2017]Disponible en:
 - http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/canada-es/
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917: 10 de mayo de 2017]Disponible en:
 - http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pd f
- Convención sobre los Derechos Humanos sobre las personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación. [en línea][Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.p df
- Organización de las naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.[en línea][Fecha de consulta 11 de mayo de 2017]

Disponible en:

http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

United Nations International Children's Emergency Fund.
 Convención sobre los Derechos de los Niños. [en línea][Fecha de consulta: 11 de mayo de 2017]Disponible en:
 http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

LA CIUDAD DE LOS DERECHOS

CIUDADDE**DERECHOS**.MX